



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **148**

La Paz, **23 ABR. 2018**

VISTOS: El recurso jerárquico planteado por Luz Elena Cuellar, en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2018, de 8 de enero de 2018, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. Mediante Auto ATT-DJ-A SP LP 65/2017, de 29 de mayo de 2017, la ATT formuló cargos contra la empresa Bc & Plus S.R.L., por la presunta comisión de la falta grave contra la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, prevista en el inciso a) del artículo 76 del Reglamento para el sector postal de la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 2617 de fecha 2 de diciembre de 2015, ante la presentación a la ATT de información presuntamente falsa respecto al domicilio declarado, ubicado en la calle Mamoré esquina Macheteros N° 297 de la ciudad de Trinidad, consignado en el Formulario REQ-F003, el cual forma parte de los documentos presentados por el mismo para la obtención de Licencia y Certificado Anual de Operaciones 2017 (fojas 14 a 16).

2. A través de nota presentada en fecha 18 de junio de 2017, Luz Elena Cuellar Vía, en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., presentó descargos y aclaró que efectivamente esa dirección corresponde a un domicilio particular y que en la sala se tiene habilitada la oficina de la empresa, lastimosamente en la fecha de la inspección, al parecer el letrero de identificación que hay en la reja se había caído debido a que estaba mal sujetado, pero que ya está colocado, por lo que no se ha proporcionado información falsa (fojas 29).

3. El 15 de agosto de 2017, la ATT emitió la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 45/2017, a través de la cual se declaró probado el cargo formulado contra la empresa Bc & Plus S.R.L., por la comisión de la falta grave contra la ATT, prevista en el inciso a) del artículo 76 del Reglamento para el sector postal de la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 2617 de fecha 2 de diciembre de 2015, ante la presentación a la ATT de información falsa respecto al domicilio de su sucursal en la ciudad de Trinidad, declarado a través de nota Cite BCG/000046/2016 de 1 de diciembre de 2016 de solicitud de Renovación del Certificado Anual de Operaciones para la gestión 2017 y Formulario REQ-F003, como ubicado en la calle Mamoré esquina Macheteros N° 297, e impuso una sanción de 50 días multa de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 164 que corresponde a UFVs1500.- (Mil quinientas 00/100 unidades de Fomento de Vivienda) (fojas 34 a 38).

4. El 11 de septiembre de 2017, Luz Elena Cuellar Vía, en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., interpuso recurso de revocatoria contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 45/2017 (fojas 44 a 44 vuelta).

5. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 9/2017, de 9 de octubre de 2017, la ATT resolvió aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por Luz Elena Cuellar Vía en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 45/2017, a efectos de subsanar el fondo de la misma, ampliado los argumentos de valoración emitidos en relación al contrato de anticresis aportado por el operador en respuesta al "Auto 65/2017" (sic) de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 121 del "D.S. 27113" (sic), concordante con el artículo 61 de la Ley N° 2341 (fojas 47 a 51).

6. El 20 de noviembre de 2017, la ATT emitió la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 52/2017, a través de la cual se declaró probado el cargo formulado contra la empresa Bc & Plus S.R.L., por la comisión de la falta grave contra la ATT, prevista en el inciso a) del artículo





76 del Reglamento para el sector postal de la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado por Decreto Supremo N° 2617 de fecha 2 de diciembre de 2015, ante la presentación a la ATT de información falsa respecto al domicilio de su sucursal en la ciudad de Trinidad, declarado a través de nota Cite BCG/000046/2016 de 1 de diciembre de 2016 de solicitud de Renovación del Certificado Anual de Operaciones para la gestión 2017 y Formulario REQ-F003, como ubicado en la calle Mamoré esquina Macheteros N° 297, e impuso una sanción de 50 días multa de conformidad a lo previsto en el artículo 77 del Reglamento a la Ley N° 164 que corresponde a UFVs1500.- (Mil quinientas 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda) (fojas 53 a 58).

7. El 14 de diciembre de 2017, Luz Elena Cuellar Vía, en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., interpuso recurso "jerárquico" (sic) contra la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 52/2017, calificado por la ATT como recurso de revocatoria contra la resolución antes mencionada (fojas 64 a 66).

8. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2018, de 8 de enero de 2018, la ATT resolvió aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por Luz Elena Cuellar Vía en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., en contra de la Resolución Sancionatoria ATT-DJ-RA S-PT LP 52/2017, revocándola totalmente de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 121 del "DS 27113" (sic), anulando el procedimiento hasta el vicio más antiguo, es decir hasta antes de la emisión del acto revocado inclusive de acuerdo a lo establecido en los artículos 54 y 55 del "DS 27113" (sic) y el inciso c del párrafo I del artículo 35 de la Ley N° 2341 (fojas 67 a 72).

9. En fecha 30 de enero de 2018, Luz Elena Cuellar Vía en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., interpuso recurso jerárquico contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2018, de acuerdo a los siguientes argumentos (fojas 75 a 77):

I) Se interpone la nulidad del procedimiento, específicamente del Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A-SP LP 65/2017, el cual en ninguna de sus partes normativas señaló cual es el procedimiento administrativo sancionador aplicable, tampoco hace referencia al procedimiento establecido en el artículo 85 del "D.S. 2617" (sic), aspecto que genera inseguridad y vulnera el derecho a la defensa del administrado. El señalado acto otorga un plazo de 10 días hábiles para la presentación de descargos siendo que lo correcto es 5 días, generando incertidumbre en el administrado, aspecto que sin duda conlleva a la prescindencia de la aplicación del procedimiento legalmente establecido por ley, incurriendo así en la causal de nulidad dispuesta en el inciso c) del artículo 35 de la Ley N° 2341, no siendo necesario demostrar que ello generó indefensión en el administrado.

ii) En el presente proceso sancionador la administración actuante ha "malinterpretado" sus propias resoluciones, generado con ello confusión al administrado en cuanto al recurso que debía presentarse y sin duda acarrea una dilación indebida en la tramitación del proceso, si consideramos además que la infracción data del 23 de febrero de 2017 a casi un año y aún no sabemos ni siquiera en qué etapa se encuentra el proceso.

iii) La "Resolución Revocatoria 2/2018" (sic) al disponer la revocatoria únicamente de la "RS 52/2017" (sic) y la nulidad del procedimiento hasta la emisión de la misma, sin considerar los argumentos expuestos por el recurso de revocatoria en relación a la nulidad del Auto de Formulación de Cargo, no muestra estricta correspondencia entre lo pedido, lo considerado y lo resuelto, por lo que se vulneró el debido proceso en su vertiente del derecho a la motivación, fundamentación y congruencia.

7. Mediante Auto RJ/AR-14/2018, de 8 de febrero de 2018, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda radicó el recurso jerárquico interpuesto por Luz Elena Cuellar Vía en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2018 (fojas 79).

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 287/2017 de 23 de abril de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución





Ministerial por medio de la cual se acepte el recurso jerárquico planteado por Luz Elena Cuellar Vía en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2018, revocando totalmente el acto impugnado, y en consecuencia se revoque hasta el Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A SP LP 65/2017, de 29 de mayo de 2017 inclusive.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 287/2018, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El párrafo 1 del artículo 108 de la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de fecha 8 de agosto de 2011, establece que constituyen infracciones administrativas las transgresiones a las disposiciones contenidas en la presente Ley, sus reglamentos, contratos y otras normas aplicables al sector postal.
2. El artículo 87 del Reglamento de la Ley N° 164 para el sector postal, aprobado por Decreto Supremo N° 2617 de fecha 2 de diciembre de 2015, establece que el recurso jerárquico será interpuesto y tramitado de conformidad al procedimiento establecido en la Ley N° 2341 y por su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 27113.
3. El párrafo I. del artículo 35 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo dispone que son nulos de pleno derecho los actos administrativos en los casos siguientes: a) los que hubiesen sido dictados por autoridad administrativa sin competencia por razón de la materia o del territorio; b) los que carezcan de objeto o el mismo sea ilícito o imposible; c) los que hubiesen sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; d) los que sean contrarios a la Constitución Política del Estado; y, e) cualquier otro establecido expresamente por ley.
4. Por su parte, el párrafo II del artículo 35 de la mencionada ley establece que las nulidades podrán invocarse únicamente mediante la interposición de los recursos administrativos previstos en la referida Ley.
5. El artículo 52 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 determina que la autoridad administrativa, interpuesto un recurso de revocatoria o jerárquico, en caso de alegarse nulidad, podrá: a) aceptar el recurso, revocando total o parcialmente el acto administrativo viciado. b) Rechazar el recurso, confirmando en todas sus partes el acto administrativo impugnado.
6. El artículo 124 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 dispone que el recurso de revocatoria será resuelto en un plazo máximo de 60 días: a) Desestimando, si hubiese sido interpuesto fuera de término o por un recurrente no legitimado; no cumpla con los requisitos esenciales de forma; o hubiese sido interpuesto contra una resolución no impugnada mediante recurso de revocatoria; o la materia del recurso no esté dentro del ámbito de su competencia. b) Aceptando, convalidando el acto viciado, si es competente para ello; o revocándolo total o parcialmente, si no tiene competencia para corregir sus vicios o, aun teniéndola, la revocatoria resulte más conveniente para la satisfacción del interés público comprometido. c) Rechazando o confirmando en todas sus partes la resolución de instancia recurrida.
7. Por su parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 164 para el Sector postal, aprobado por Decreto Supremo N° 2617, establece que: *toda la documentación y su contenido que sea presentada por el solicitante ante la ATT para trámites de obtención, renovación y modificación de licencia, tendrá carácter de declaración jurada pudiendo ser renovada ante la ATT por igual periodo más de una vez, siempre que su titular haya cumplido con las disposiciones previstas en la Ley N° 164, en sus reglamentos y en el contrato respectivo*".
8. Los incisos a) y h) del artículo 56 del Reglamento para el sector postal, establece como obligaciones de los operadores postales, entre otras, las de cumplir las determinaciones de la ATT e informar de manera inmediata a la ATT si existieran cambios de domicilio.





9. El inciso a) del artículo 76 del mencionado reglamento señala como una infracción grave contra la ATT, puntualmente lo siguiente: *“presentar información falsa, incompleta, contradictoria o imprecisa ante la ATT”*.

10. El artículo 77 de la misma normativa establece que serán sancionados con cincuenta (50) días multa, quienes incurran en las infracciones señaladas en el Artículo anterior, que serán agravadas a setenta y cinco (75) días multa en caso de reincidencia.

11. Por su parte, el artículo 85 del Reglamento para el sector postal, establece que el procedimiento sancionatorio en el sector postal para operadores postales, se tramitará en consideración a las siguientes etapas: diligencias preliminares, iniciación, tramitación, término probatorio y conclusiones.

12. En consideración a la normativa aplicable y a los antecedentes del caso, corresponde atender los argumentos expresados por la recurrente: *“se interpone la nulidad del procedimiento, específicamente del Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A-SP LP 65/2017, el cual en ninguna de sus partes normativas señaló cual es el procedimiento administrativo sancionador aplicable, tampoco hace referencia al procedimiento establecido en el artículo 85 del “D.S. 2617” (sic), aspecto que genera inseguridad y vulnera el derecho a la defensa del administrado. El señalado acto otorga un plazo de 10 días hábiles para la presentación de descargos siendo que lo correcto es 5 días, generando incertidumbre en el administrado, aspecto que sin duda conlleva a la prescindencia de la aplicación del procedimiento legalmente establecido por ley, incurriendo así en la causal de nulidad dispuesta en el inciso c) del artículo 35 de la Ley N° 2341, no siendo necesario demostrar que ello generó indefensión en el administrado”*; al respecto, de la revisión del contenido de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2018 se evidencia que no se analizó el argumento planteado, incumpliendo el artículo 63 parágrafo II de la Ley N° 2341, al haberse limitado a analizar las actuaciones propias de la autoridad regulatoria.

13. Por otra parte, conforme a la revisión del proceso se evidencia que el mismo no responde al procedimiento establecido por el Reglamento de la Ley N° 164 para el sector postal, aprobado por Decreto Supremo N° 2617 de fecha 2 de diciembre de 2015, existiendo contradicciones e incongruencias que vician la actuación de la autoridad.

En ese sentido, se debe tener presente que el Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A-SP LP 65/2017, no establece claramente cual es procedimiento sancionador a ser aplicado, más aun si se toma en cuenta que el plazo para presentar descargos no responde al procedimiento establecido, y se utiliza otro procedimiento para fijar el domicilio procesal de la ahora recurrente. De acuerdo a ello se evidencia, que la actuación de la ATT se adecua a lo establecido por el inciso c) del parágrafo I del artículo 35 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, viciando el acto por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

14. Corresponde señalar que tal como consta en los antecedentes del caso se ha constatado que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes no motivó en forma suficiente sus pronunciamientos, siendo que el fundamento del acto administrativo se refiere a que éste debe expresar en forma concreta las razones que inducen a emitirlo, sustentándose en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. En el contexto anotado, el acto administrativo, como exteriorización de la voluntad de la Administración Pública que produce efectos jurídicos sobre los administrados, tiene como uno de sus elementos principales a la motivación, la cual debe ser entendida como la explicitación de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que fundamentan la emanación del acto y que está contenida, en la forma, en la parte considerativa de los fallos administrativos. En ese sentido, todo acto administrativo debe ser motivado, revistiendo la motivación mayor importancia en los actos dictados en ejercicio de facultades discrecionales o que, ante una regla general, permiten la aplicación de una excepción. En este sentido, los actos deben ser debidamente motivados y fundamentados en la normativa legal aplicable al caso concreto, por lo que la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2018 carece de una debida motivación y fundamentación.





16. Como se tiene dicho, la motivación es un elemento esencial del acto administrativo; consiguientemente, la falta de motivación no solamente supone la existencia de un vicio de forma, sino también y esencialmente implica arbitrariedad, pues el administrado se ve privado de conocer a cabalidad los motivos por los cuales la administración adoptó una determinada decisión, produciéndose, en consecuencia, la vulneración de la garantía del debido proceso en cuanto el administrado tiene derecho a recibir una resolución motivada. Ante la falta de motivación, el acto administrativo se encuentra viciado, en el entendido de que dicho vicio lesiona la validez del acto, ya que la invalidez se constituye en la consecuencia jurídica de la gravedad del vicio.

17. De acuerdo a lo desarrollado, no corresponde a esta autoridad pronunciarse respecto a los demás argumentos de fondo presentados por la recurrente, en razón a que la ATT deberá tramitar el procedimiento sancionatorio conforme a derecho.

18. En consideración a todo lo expuesto y en el marco del inciso b) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 0071 y del inciso b) del artículo 124 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 27113 corresponde aceptar el recurso jerárquico planteado por Luz Elena Cuellar Vía en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2018, revocándola totalmente, y en consecuencia, revocar hasta el Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A SP LP 65/2017, de 29 de mayo de 2017 inclusive.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,
RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el recurso jerárquico planteado por Luz Elena Cuellar Vía en representación de la empresa Bc & Plus S.R.L., contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-PT LP 2/2018, revocando totalmente dicha Resolución y en consecuencia, revocar hasta el Auto de Formulación de Cargos ATT-DJ-A SP LP 65/2017, de 29 de mayo de 2017 inclusive.

SEGUNDO.- Instruir a la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes que proceda a iniciar un nuevo proceso sancionatorio, conforme a los criterios de adecuación a derecho expuestos en el presente fallo, si corresponde.

TERCERO.- El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes adoptará todas las medidas convenientes y necesarias para garantizar que los procesos que atiende sean tramitados en estricta sujeción a la normativa aplicable, cumpliendo los plazos establecidos al efecto.

Comuníquese, regístrese y archívese.

Milton Claros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

